

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, dejo constancia que el 11 de marzo de 2022, se presentó mediante la oficina de apoyo Judicial la presente demanda de servidumbre de conducción de energía eléctrica. Así mismo dejo constancia que en providencia del día 05 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Funza se abstuvo de seguir conociendo del presente asunto por falta de competencia; Y que se entregó el título judicial del estimativo de la indemnización a la sociedad demandada (ver fls 241 y 242). A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L  
Oficial Mayor

### **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

#### **Radicado 2022-75**

#### **Asunto: Avoca conocimiento, oficia al IGAC, nombra perito**

Se **AVOCA** conocimiento del presente proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica instaurada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, contra BOLSA AUTOMOVILIARIA RUIZ CAMARGO E HIJOS EN LIQUIDACION.

Consérvese lo aquí actuado, tanto la notificación de la parte demanda, como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula número 50C-174932 de la Oficina de Registro de IIPP de Bogotá, zona centro. (ver fls 167)

Ahora bien, en providencia del 11 de agosto de 2016, se decretaron pruebas y como prueba de la parte actora se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que sirva designar un perito adscrito para que determine sobre el monto que debe pagar la demandante a título de indemnización, con ocasión de la imposición de servidumbre, la que deberá comprender el daño emergente y el lucro cesante (ver fls 171). Así mismo se nombró a otro perito de la lista de auxiliares de la justicia para que rinda dictamen conjuntamente con el nombrado por el IGAC. A la fecha no se han posesionado (ver fls 272)

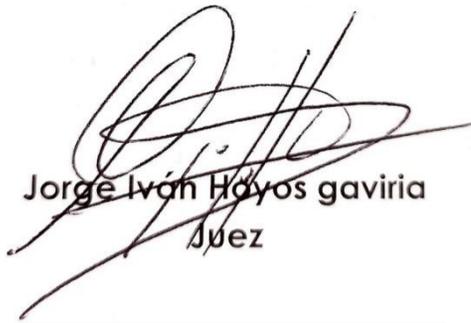
El 18 de enero de 2018, se indicó que los peritos deberán avaluar las mejoras implantadas en el inmueble hasta la presentación de la demanda y todas aquellas que se hayan llevado con posterioridad siempre y cuando estas hayan sido necesarias para su conservación. (ver fls 148)

Así las cosas, se ordena oficiar al IGAC para que se sirva remitir a este despacho la lista de auxiliares de la justicia o peritos para intervenir en los procesos judiciales, en los cuales se aplica el artículo 21 de la ley 56 de 1981.

Igualmente, se designa como perito al auxiliar de la justicia **FRANCISCO ALONSO JARAMILLO**, quien se localiza en la carrera 49 Nro. 49-73, oficina 1710, teléfono 511.44.15, celular 310-438-00-49 para que dictamine en conjunto con el perito del IGAC, los puntos ya relacionados.

**Notifíquese**

Macl

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 25 de mayo de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 064,  
fijados a las 8:00a.m.

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8895e45eea02b02ea4d2448b573bc46c71af66ae4f99f08dedf17f8d05bce8**

Documento generado en 24/05/2022 05:11:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**